



Señores
salas1900@hotmail.com

Referencia: Respuesta a observaciones.

Cordial saludo:

En respuesta a las observaciones recibidas el 8 de diciembre de 2020 a las 11.26 a.m. vía correo electrónico, frente a la convocatoria 320316 para la adquisición de bicicletas asistidas eléctricamente, respetuosamente le manifestamos lo siguiente:

1.- FRENTE A LA PRIMERA OBSERVACIÓN:

Mediante Acuerdo No. 126 del 15 de diciembre de 2014, se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, en cuyo artículo 18, se establece las modalidades de contratación, a saber:

- a) Convocatoria Pública de Mayor Cuantía.
- b) Convocatoria Pública de Mediana Cuantía.
- c) Convocatoria Pública de Menor cuantía
- d) Contratación Directa.

A su vez el artículo 21 ibídem, (Modificado por Acuerdo No. 093 del 26 de noviembre de 2015), dispone:

“Convocatoria Pública de Menor Cuantía. Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv) ...”.

En el presente caso, dado que el Presupuesto oficial es de \$113.360.720, se trata de una convocatoria de menor cuantía.

De otra parte, conforme al artículo 69 de la Constitución Política y lo establecido en la Ley 30 de 1992, las universidades públicas son órganos autónomos del Estado. En razón a ello y acorde con este principio de autonomía universitaria, la Universidad de Nariño, cuenta con un régimen especial, y en materia de contratación, no se rige por la ley 80 de 1993, sino por su estatuto contractual, acuerdo 126 de 2014, en cuyo artículo 44 dispone:

“ARTÍCULO 44. Requisitos de Perfeccionamiento y de Ejecución. Para el perfeccionamiento y dependiendo de si la persona es natural o jurídica, el contrato requiere, según sea aplicable en cada caso:

(...) g. Registro Único de Proponentes...”.



2.- FRENTE A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

De conformidad con el ARTÍCULO 93 de la ley 30 de 1992: “Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos”.

En aplicación de la norma en comento y del principio de la autonomía universitaria, ya referido, la Universidad de Nariño puede establecer la experiencia que considera necesaria en cada tipo de contratación que adelante. Así las cosas, dispuso en el numeral 17.2.12 del respectivo pliego:

“De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta el alcance del objeto a contratar, se ha definido que el contrato debe encontrarse inscrito y clasificado en el Registro Único de Proponentes (RUP), certificado que debe encontrarse vigente y en firme, el cual deberá adjuntarse por el proponente en su oferta y, cada contrato que se pretenda hacer valer como soporte de experiencia deberá cumplir con al menos una (1) de las actividades que a continuación se enuncian:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	IDENTIFICACIÓN
25	10	18	BICICLETAS DE MOTOR
25	16	15	VEHÍCULOS A PEDAL

Atentamente,

COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR


 JAVIER REVELO FUELAGAN
 Director Departamento de Electrónica


 DARÍO FERNANDO FAJARDO FAJARDO
 Líder proyecto “Movilidad Alternativa”


 JUAN MAURICIO URBANO
 Profesional
 Departamento de Contratación


 CARMEN ELENA NEIRA
 Profesional
 Departamento de Contratación